

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000571
Fecha: 20/06/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025000571

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 586
DE 2022**

EL JEFE DE LA OFICINA DE MEDICINA DEPORTIVA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA, comisionado mediante Resolución No. S2018001678 del 28 de septiembre de 2018, del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, establecimiento público del orden departamental creado mediante la Ordenanza 8E del 1º de marzo de 1996, facultado mediante Resolución S 2024000384 del 02 de mayo de 2024, por medio de la cual se delega la contratación, la ordenación del gasto y otras funciones en INDEPORTES ANTIOQUIA

CONSIDERANDO QUE:

- El día 06 de diciembre de 2022, INDEPORTES ANTIOQUIA suscribió contrato N° 586 de 2022 con BMO LINE S.A.S., derivado del proceso de selección de mínima cuantía MC 029 de 2022, el cual tuvo por objeto:

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS E INSTRUMENTAL DEL LABORATORIO CLÍNICO DE INDEPORTES ANTIOQUIA”.

- El Contrato inició el 12 de diciembre de 2022 y fue suscrito por el señor VICTOR HUGO OSORIO GUTIÉRREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 75.094.840, actuando en calidad de representante legal de BMO LINE S.A.S.
- El plazo para la ejecución del Contrato fue desde el inicio de ejecución del Contrato electrónico, sin exceder el 20 de diciembre del 2022.
- Como valor del contrato se estableció la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VENTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.628.348). IVA INCLUIDO, así mismo, en cuanto a la forma de desembolso, se acordó:

“La entidad pagará el valor total del contrato en un único desembolso, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de todos los mantenimientos preventivos y correctivos en los casos que aplique, de todos los equipos descritos en las especificaciones técnicas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, una vez se realice la certificación en formato de calidad F-GF-09 (recibo a satisfacción), verificación por parte del supervisor designado por INDEPORTES ANTIOQUIA, el pago de seguridad social integral, entrega del respectivo informe y de acuerdo a la disponibilidad del PAC.

El contratista deberá informar oportunamente la cuenta bancaria a su nombre, en la cual INDEPORTES ANTIOQUIA consignará los pagos del contrato.



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:03

Aprobación:
25/02/2020

Radicado: S 2025000571
Fecha: 20/06/2025

Tipo:
RESOLUCIONES

INDEPORTES
ANTIOQUIA



2025000571

5. La entidad apoyada para avalar el cumplimiento del Contrato aportó y le fueron aprobadas las siguientes garantías:

Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA			
No. De Póliza	510 47 994000019371			
Valor total asegurado:	\$1.125.669,60			
Cobertura	Cumplimiento			
Valor asegurado:	\$562.834,80			
Fecha de Expedición	09/12/2022			
Vigencia	Desde	09/12/2022	Hasta	20/06/2023
Cobertura	Calidad del servicio			
Valor asegurado:	\$562.834,80			
Fecha de Expedición	09/12/2022			
Vigencia	Desde	09/12/2022	Hasta	20/06/2023

6. Los informes presentados por el contratista al ejecutar los recursos del Contrato mediante los cuales se detallan los gastos y las respectivas facturas son:

Informe con Radicado N.	Fecha
202202010002	15/12/2022

7. Los pagos que durante la ejecución del Contrato se realizaron al contratista, así como los documentos soporte de dichos pagos son:

Cuenta de cobro y/o Factura	No. de Comprobante de Egreso	Fecha	Valor
FVE-629	95420	22/12/2022	\$5.628.348
			\$5.628.348

8. El Supervisor del Contrato manifiesta que el CONTRATISTA, cumplió con el objeto y obligaciones del Contrato, según consta en los siguientes informes de supervisión generados y en las actas de recibo, expedidas durante la ejecución del Contrato:

Informe de Supervisión Nº	Fecha
202201021478	21/12/2022

Acta de recibo a satisfacción Nº	Fecha
202201021479	21/12/2022

9. El Contrato durante su ejecución no generó rendimientos financieros.

10. Las partes reconocen que a la fecha se encuentran a paz y salvo por todo concepto, especialmente por las obligaciones adquiridas en virtud del contrato celebrado y que se pretende liquidar y que la función de verificación del cumplimiento del Contratista del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral fue efectuada por el Supervisor del Contrato.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000571

Fecha: 20/06/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000571

- 11.** El supervisor certifica que durante la ejecución contractual no se llevó a cabo procedimiento para la imposición de multas, sanciones, declaratoria de caducidad, incumplimiento o declaratoria de cláusula penal.
- 12.** El supervisor del Contrato CERTIFICA que el objeto del contrato y obligaciones pactadas se cumplieron a cabalidad, y que el contratista cumplió con los requisitos Tributarios, Legales, Financieros y Técnicos durante la vigencia del Contrato. Además, certifica que en vista del cumplimiento se hace necesario proceder a liquidar el contrato para dar por terminada la relación contractual.
- 13.** El 22 de Mayo de 2025, el Instituto envió la convocatoria para la liquidación Bilateral BMO LINE S.A.S., para que acorde con el debido proceso, se pronunciara respecto del proyecto de acta de liquidación, en aras de cerrar la relación contractual, y así proceder a la firma de la liquidación bilateral del Contrato mencionado, para lo cual se les otorgó el término de cinco (5) días hábiles, y se les manifestó que, en caso de que no dieran respuesta dentro del término, o no se pronunciaran frente al acta de liquidación bilateral propuesta, se procederá a expedir el ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL de dicho Contrato.
- 14.** INDEPORTES ANTIOQUIA tiene la facultad de liquidar unilateralmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, cuando el contratista no se presente para la liquidación o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.
- 15.** Acorde con lo anterior, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, expresa lo siguiente:
- "DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
- En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*
- Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*
- Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".*
- 16.** Pasado el término perentorio expresado en el numeral anterior, el Instituto no obtuvo respuesta, por lo que se procedió a proyectar el presente acto administrativo.



Radicado: S 2025000571
Fecha: 20/06/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000571

17. La presente resolución se notificará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 68 y 69, de ser el caso:

Citaciones para notificación personal:

"Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente".

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días".

Notificación por aviso:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar unilateralmente la liquidación del Contrato 586 de 2022, derivado del proceso de selección de mínima cuantía MC 029 de 2022, que tiene por objeto "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS E INSTRUMENTAL DEL LABORATORIO CLÍNICO DE INDEPORTES ANTIOQUIA celebrado con BMO LINE S.A.S. con NIT 900540920-2, como se detalla a continuación:

Concepto	Valor
Valor del contrato	\$5.628.348
Valor pagado	\$5.628.348
Valor ejecutado	\$5.628.348
Valor no ejecutado	\$0
Valor por reintegrar	\$0
Valor pendiente de pago	\$0

ARTÍCULO SEGUNDO: La entidad, de acuerdo a los informes, productos y actas aprobadas por el supervisor, declara ejecutado el recurso a entera satisfacción, por lo que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO TERCERO: El Supervisor del Contrato declara que BMO LINE S.A.S., cumplió con las obligaciones del sistema Integral de Salud, Aporte a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Hacen parte de la presente acta, los informes de rendición de cuentas, la certificación de paz y salvo al sistema de seguridad social y los informes presentados por el supervisor el Contrato.



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:03

Aprobación:
25/02/2020

Radicado: S 2025000571
Fecha: 20/06/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000571

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Oscar M. Cardona

**OSCAR MARIO CARDONA ARENAS
JEFE DE OFICINA DE MEDICINA DEPORTIVA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	WALTER FLORO RIVERA - Contratista – Abogado Subgerencia de Deporte Asociado y Altos Logros		20/06/2025
Revisó	DIEGO ARMANDO RENDON PARRA – Contratista de la Oficina Asesora Jurídica		20/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			